

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar, que el pasado sábado 26 de agosto de 2021, se presentó a través del correo electrónico la presente demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, catorce de septiembre de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

| |
|--|
| Auto interlocutorio civil número 092 Declarativo Verbal Sumario Radicado número 635484089001-2021-00022-00 |
|--|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

La señora **ANAIS SALAZAR DE ROSERO**, mediante apoderado judicial, presenta demanda para promover proceso de cancelación de gravamen hipotecario, sobre bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 282-10138 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, ubicado en la manzana A lote #12, urbanización Laureano Gómez, predio urbano de esta municipalidad, en contra de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, hoy PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION , representada legalmente por FIDUPREVISORA S.A.

En punto a calificar los requisitos para la admisión de la demanda, se presenta una falencia que conduce a inadmitirla, para que se disponga su corrección, así:

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2 del artículo 85 ibídem, con la demanda debe aportarse la prueba de existencia y representación de la parte demandada, lo que además es indispensable para determinar el correspondiente domicilio y, de contera, la competencia, requisito este que no se satisfizo.

El defecto anotado hace que la demanda sea inadmisibile, conforme al artículo 90 CGP, numerales 1 y 2, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora, cinco días para que la subsane, en el sentido arriba indicado, so pena de rechazo.

2º. RECONOCER personería al abogado **ALFONSO GUZMAN MORALES**, conforme a las facultades contenidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.

EL JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 58, de hoy 15 de septiembre del 2021 siendo las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Juzgado Municipal
Quindío - Pijao**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a120b15e189083212bff12b505921ff39f998b6881e916a26dc4053c2663b8

Documento generado en 14/09/2021 03:28:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**